

<p><b>Expediente:</b> 2020 G01_01/000013  <b>Referencia:</b> [REDACTED]  <b>Asunto:</b> "justificación subvención acción contra el hambre fuera de plazo"  <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Valencia</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

### RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2020 G01\_01/000013 instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO.- Denuncia Inicial

Mediante escrito presentado a través del buzón de denuncias de esta Agencia se interpuso denuncia por "justificación subvención acción contra el hambre fuera de plazo"

En el escrito la persona denunciante manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

1.- El Ayuntamiento adjudicó una subvención nominativa de 30.000 euros a Acción contra el Hambre (expediente E-02250-2018-000215 del servicio de cooperación del ayuntamiento de Valencia).

El plazo de justificación de la misma se estableció en tres meses desde la finalización del proyecto, que se ejecutaba desde el 9 de julio de 2018 al 17 de septiembre de 2018, según el acuerdo de concesión de la subvención.

La justificación llegó el 29 de enero del 2019 según hace constar el propio jefe de servicio en una certificación del expediente. Esto supone que estaba fuera de plazo desde el 17 de diciembre del año anterior incurriendo en motivo de reintegro de los 30.000 euros entregados.

2.- La Intervención en su informe de 18/12/19 indica que se incumple el plazo de presentación de la justificación de la subvención por la entidad beneficiaria (29/01/2019) y el procedimiento establecido en los artículos 70.3 y 92.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- Si fuese cualquier otro colectivo que hubiese obtenido una pequeña subvención por libre concurrencia se habrían dado prisa en iniciar el expediente de reintegro tal y como obliga la Ley, pero aquí se regalan 30.000 euros nominativamente y se les permite burlar la Ley con total impunidad como dice la Intervención.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/15



Asimismo, presenta la siguiente documentación:

- Convenio de Colaboración, de fecha 28 de junio de 2000, entre la Generalitat Valenciana y los Ayuntamientos de Alicante, Castellón y Valencia; las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, Bancaja, Caja de Ahorros del Mediterráneo y el Fons Valencià per la solidaritat para la Creación de un Comité Permanente de Ayuda Humanitaria.
- Elevación a público de acuerdos otorgada por la “Fundación Acción contra el Hambre” de fecha 20 de diciembre de 2016.
- Certificado de la Secretaría del CPAH de que el día 27 de junio de 2018 se celebró reunión ordinaria del Comité Permanente de Acción Humanitaria y se acordó la financiación de diferentes proyectos destinados a paliar la crisis humanitaria provocada por la erupción del volcán de Fuego en Guatemala.
- Moción impulsora de la subvención, de fecha 5 de julio de 2018, en la que se observa que a raíz de la reunión de la CPAH citada se adopta el acuerdo de financiación por parte del Ayuntamiento de Valencia, de la propuesta realizada por la Fundación “Acción Contra el Hambre” y se propone la concesión por importe de 30.000.-€ a la organización ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE para el proyecto “Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán Fuego en Guatemala”, a abonar en un plazo único y anticipado.
- Informe de la Intervención, de 2 de octubre de 2018, sobre concesión directa de una subvención para el desarrollo de acción humanitaria de emergencia “Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán fuego en Guatemala” cuya beneficiaria es “Acción contra el Hambre”. Se fiscaliza de conformidad.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de octubre de 2018, sobre SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ “Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció a favor d'Acció contra el Hambre (CAHE) per al desenvolupament d'un projecte d'acció humanitària d'emergència a Guatemala”.
- Escrito de Acción contra el Hambre, de fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Valencia de 29 de enero de 2019, en el que se afirma que se adjunta el informe final del proyecto “ATENCIÓN NUTRICIONAL POR LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE FUEGO EN GUATEMALA”. También indican que se hace entrega de la memoria técnica y la económica, que consta de una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago. Además informan de la presentación de un dispositivo USB con los anexos.
- Escrito de Acción contra el Hambre, de fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Valencia de 3 de diciembre de 2019, al que se adjunta copia de la transferencia de devolución el importe de la subvención ya mencionada, no ejecutado que asciende a 2.326,22€.
- *Certificado de la Jefe de Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en el que hace constar “Que dels antecedents obrants en l'expedient núm. 02250-2018-215 de Cooperació al Desenvolupament i Migració, apareix que ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, CIF- [REDACTED],*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/15



per mitjà d'instància presentada el dia 29 de gener de 2019, ha justificat l'aplicació dels fons rebuts per al desenvolupament del projecte "Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala", atorgats per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de octubre de 2018, per un import de 30.000 € a càrrec de l'Aplicació Pressupostària KI590-23100-48910".

- Informe de la Intervención General, de fecha 18 de diciembre de 2019 relativo a la aprobación de la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de octubre de 2018 para el desarrollo del proyecto "Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala" en el que se señala que examinado el expediente, se informa de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el centro gestor el 10 de diciembre de 2019, con la siguiente observación complementaria:

**"Se incumple el plazo de presentación de la justificación de la subvención por la entidad beneficiaria (29/01/2019) y el procedimiento establecido en los artículos 70.3 y 92.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.**

*El acuerdo que se adopte deberá comunicarse a este Servicio, haciendo constar el número de la propuesta de gasto y del ítem correspondiente, a los efectos de dar el gasto por justificado en el SIEM".*

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de diciembre de 2019, sobre la propuesta de aprobación de la justificación de una subvención concedida a Acción contra el Hambre. *"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 5 de octubre del 2018, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 30.000 € a favor de ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, CIF [REDACTED] per al desenvolupament del projecte 'Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala', indicant que s'executaria des del 9 de juliol de 2018 fins al 17 de setembre del 2018 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.*

*Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 29 de gener de 2019, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.*

*Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada en relació al projecte, és confirma que ha justificat l'aplicació dels fons rebuts de la subvenció.*

*De conformitat amb l'exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:*

**Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 30.000 € concedida a favor de ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, CIF [REDACTED], mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 5 de octubre del 2018 per al desenvolupament del projecte 'Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48910-Ppta. gasto 2018/3633; ítem 2018/118350; DO 2018/13441.**

**S'observa un retard del terme màxim permès per a la seua justificació. Si bé este retard**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/15



*podria ser constituït d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complis tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació”.*

La denuncia presentada dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente **2020 G01\_01/000013**.

El expediente se priorizó en atención a lo dispuesto en la Resolución de fecha 3 de junio de 2019 del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la corrupción de la Generalitat Valenciana.

**SEGUNDO.-Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud**

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona denunciante con la denuncia que no hizo necesario cursar ningún requerimiento adicional al Ayuntamiento de Valencia para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

**TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.**

En fecha **21 de mayo de 2020** el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En la citada Resolución de inicio de investigación, se señalaban las conclusiones a las que había llegado la AVAF del relato fáctico comunicado por la persona denunciante y de la documentación aportada por la misma.

En el apartado **ANÁLISIS DE LOS HECHOS** de la Resolución de Inicio de investigación, se indica:

*Por un lado, del informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 12 de diciembre de 2019, ya referido, se desprenden varias conclusiones:*

*1.- Es de conformidad.*

*2.- El incumplimiento del plazo de la presentación de la justificación de la subvención por parte de la entidad Acción contra el Hambre, habida cuenta de que el plazo finalizaba el 17 de diciembre de 2018 y se presentó la justificación correspondiente el 29 de enero de 2019.*

*3.- El incumplimiento de los artículos 70.3 y 90.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

**El artículo 70 (Ampliación del plazo de justificación), apartado 3 .“Transcurrido el**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/15



**plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan”.**

**Artículo 92.1 del mismo texto legal “Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.**

*La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos, de fecha de publicación en BOP 2 de noviembre de 2016, se expresa en términos semejantes en su artículo 34. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones*

*“1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, con carácter general, de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.*

*2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.*

**3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan”.**

*Por otro, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de diciembre de 2019, se afirma que no se considera el incumplimiento del plazo en la presentación de la justificación sancionable, por varios motivos:*

- La escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto.*
- Las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	5/15



- Se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

En conclusión, de lo referido por la persona denunciante en su escrito de interposición de denuncia, de la documentación aportada adjunta a la misma, y de todo lo expresado en el presente análisis de hechos, se desprende la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos de los que trae causa la denuncia.

#### **CUARTO.- Requerimiento de documentación.**

En la Resolución de Inicio de Investigación se requirió al Ayuntamiento de Valencia:

*"1.- Solicitud de ampliación del plazo de justificación de la Subvención para el desarrollo del proyecto "Atención nutricional per l'emergencia de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala", en su caso, presentada por la entidad Acción contra el Hambre.*

*2.- Requerimiento realizado, en su caso, por el centro gestor de la subvención a la entidad Acción contra el Hambre solicitándole la presentación de la justificación de la subvención una vez finalizado el plazo de presentación. En el caso de que no se llevase a cabo, informe sobre las causas que expliquen este hecho y medidas adoptadas al respecto.*

*3.- Escrito presentado por Acción contra el Hambre relativo a las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación de la justificación como se afirma en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019".*

En fecha 13 de agosto de 2020 tuvo entrada en esta Agencia:

- Certificado Digital Escrito Justificación.

En este escrito la delegada en la Comunidad Valenciana de la entidad ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, actuando en representación de la misma para el proyecto "ATENCIÓN NUTRICIONAL POR LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE FUEGO EN GUATEMALA" declara que "El retraso en la fecha de entrega del informe final se ha debido a una sobrecarga de las diferentes tareas-tanto de implementación directa del proyecto como de tareas administrativas a desarrollar por parte del personal del equipo, junto con la elevada rotación de trabajadores y trabajadoras propia de una intervención de emergencia".

-Informe Requerimiento Agencia Valenciana Antifraude.

En este informe firmado por la Jefe de Servicio de Cooperación al desarrollo, de fecha 13 de agosto de 2020 se refiere lo siguiente: "Que las actuaciones referidas al requerimiento de justificación en plazo efectuadas por el servicio de cooperación al desarrollo y migración a la entidad ACCION CONTRA EL HAMBRE por el retraso en la justificación de la ayuda de emergencia para el proyecto "Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de fuego en Guatemala, el 3 de junio de 2018" se

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/15



*realizaron telefónicamente y por correo electrónico sin que se efectuara formalmente mediante la notificación del correspondiente acto administrativo, dada la falta de recursos humanos en la sección administrativa del servicio y las particulares circunstancias de las ayudas por situaciones de emergencia.*

*Es por ello que no consta en el expediente requerimiento formal de justificación en plazo, ni resolución de ampliación de plazo para la justificación de la ayuda referenciada.*

*En relación con la documentación justificativa de las dificultades técnicas para presentar la documentación en plazo, obra en el expediente, informe de la organización ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, de fecha 28 de enero de 2019, presentada junto con el resto de documentación que conformaba la justificación de la ejecución del proyecto y que se adjunta al presente informe”.*

**QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas y resultados obtenidos.**

**A) Actividades de Investigación** Se procedió al estudio detallado y completo de la documentación enviada por la persona denunciante y por el Ayuntamiento de Valencia para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

**B) Hechos analizados y constatados.** En fecha 23 de diciembre de 2020 se emitió informe provisional de investigación en el que previo análisis se constataban los siguientes hechos:

**PRIMERO.-** *Se ha constatado que la Junta de Gobierno Local aprobó el 5 de octubre de 2018 la propuesta del SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ sobre”... la concessió directa d’una subvenció a favor d’Acció contra el Hambre (CAHE) per al desenvolupament d’un projecte d’acció humanitària d’emergència a Guatemala.*

*A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 9 de julio de 2018 y finalizará el 17 de septiembre de 2018. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto.*

*En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo indica también que la entidad no es beneficiaria de subvención otorgada por el Ayuntamiento de València.*

*El régimen jurídico de la concesión directa de la subvención para el desarrollo del proyecto “Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de fuego en Guatemala”, contempla en relación al plazo:*

*“i) Forma y plazo de realización de la actividad: el proyecto se ejecutará desde el 9 de*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/15



julio de 2018 y finalizará el 17 de septiembre de 2018.

**j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.**

Por tanto, la fecha final para presentar la justificación de la subvención era el **17 de diciembre de 2018**.

**SEGUNDO.-** Se ha comprobado que la Entidad Acción Contra el hambre presentó por registro de entrada en el Ayuntamiento de Valencia el **29 de enero de 2019** el informe final del proyecto "Atención Nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de fuego en Guatemala".

En fecha **9 de diciembre de 2019** el servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, hizo constar que "ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, CIF.- [REDACTED], per mitjà d'instància presentada el dia 29 de gener de 2019, ha justificat l'aplicació dels fons rebuts per al desenvolupament del projecte "Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcan Fuego a Guatemala", atorgats per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de octubre de 2018, per un import de 30.000 €".

**TERCERO.-** Se ha verificado que el **18 de diciembre de 2019**, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos, en relación a la aprobación de "... la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2018 para el desarrollo del proyecto "Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala" emite el siguiente informe:

**2º.- Órgano competente:**

El órgano competente para aprobar la justificación es el propuesto por el servicio gestor: la Alcaldía, y, por delegación, la Junta de Gobierno Local.

**3º.-** Examinado el expediente, se informa de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el centro gestor el 10 de diciembre de 2019, con la siguiente observación complementaria:

**3.1.-** Se incumple el plazo de presentación de la justificación de la subvención por la entidad beneficiaria (29/01/2019) y el procedimiento establecido en los artículos 70.3 y 92.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El acuerdo que se adopte deberá comunicarse a este Servicio, haciendo constar el número de la propuesta de gasto y del ítem correspondiente, a los efectos de dar el gasto por justificado en el SIEM.

**CUARTO.-** Asimismo, se ha podido constatar que en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de diciembre de 2019, es del siguiente tenor:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/15



*“De conformitat amb l'exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:*

*Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 30.000 € concedida a favor de ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, CIF [REDACTED], mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 5 de octubre del 2018 per al desenvolupament del projecte 'Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48910-Ppta. gasto 2018/3633; ítem 2018/118350; DO2018/13441.*

*S'observa un retard del terme màxim permès per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constituït d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complerts tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.”*

**QUINTO:** *Requerida información al Ayuntamiento de Valencia no ha quedado acreditado que se solicitara ninguna ampliación de plazo.*

En el citado Informe Provisional de Investigación se alcanzaban las siguientes **CONCLUSIONES:**

**PRIMERA.-** *La Ley 38/2003 General de Subvenciones dispone en su artículo 30.2:*

*“2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.*

*Sin lugar a dudas, la justificación de la subvención nominativa, de 30.000 €, otorgada por el Ayuntamiento de Valencia a la entidad Acción Contra el Hambre para el desarrollo del proyecto “Atenció nutricional per l'emergència de l'erupció del volcán Fuego a Guatemala” se presentó por la entidad beneficiaria fuera del plazo establecido, de tres meses, en el propio régimen jurídico regulador de la subvención:*

**“j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.**

*En concreto, la fecha final para presentar la justificación era el 17 de diciembre de 2018 y se presentó la misma, dato indubitado, el 29 de enero de 2019.*

*Pese a que parece que el objetivo de la subvención se ha estimado que se cumplió “Revisada el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/15



aportada en relació al projecte, és confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció”, la justificación no se presentó en plazo y no se solicitó la ampliación de dicho plazo de justificación cuando hubiera podido solicitarse.

**SEGUNDA.-** Los artículos 70.3 y 90.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones disponen:

**El artículo 70 (Ampliación del plazo de justificación), apartado 3 .“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan”.**

**Artículo 92.1 del mismo texto legal “Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.**

Adicionalmente, la **Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos**, de fecha de publicación en BOP de 2 de noviembre de 2016, que se expresa en términos semejantes en su artículo 34. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones.

*“1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de subvención, éste será, con carácter general, de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.*

*2.Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.*

**3.Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/15



las sanciones que correspondan”.

*Habiéndose incumplido el plazo de justificación de la cuenta justificativa, no consta que se haya iniciado por parte del Ayuntamiento de Valencia, en cumplimiento de la normativa aplicable, el procedimiento de reintegro de la subvención.*

#### **SEXTO.- Trámite de audiencia**

En fecha 11 de enero de 2021 el Ayuntamiento de Valencia recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba “*Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*”.

A fecha de elaboración de la presente resolución, transcurrido más de un mes desde la notificación del informe provisional de investigación el Ayuntamiento de Valencia no ha presentado alegación alguna.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones**

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/15



susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

*“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

***b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.***

*c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

*d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/15



e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

f) *Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

2. *Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

3. *En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

4. *La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

5. *En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.*

#### **CUARTO.- Normativa específica**

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .*
- *Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos, de fecha de publicación en BOP de 2 de noviembre de 2016.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/15



**Resumen de los hechos contrastados:** Habiéndose incumplido el plazo de justificación de la subvención nominativa otorgada a Acción contra el Hambre (expediente E-02250-2018-000215 del servicio de cooperación del ayuntamiento de Valencia), por cuanto la fecha final para presentar la justificación era el 17 de diciembre de 2018 y **se presentó la misma, dato indubitado, el 29 de enero de 2019**, no consta que se haya iniciado por parte del Ayuntamiento de Valencia, en cumplimiento de la normativa aplicable, el procedimiento de reintegro de la subvención.

**Para ello, necesariamente, el ayuntamiento debió requerir al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días presentara la justificación, aspecto que incumplió.** El beneficiario, antes de cursarse el requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, presentó la documentación justificativa.

Finalmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de 20 de diciembre de 2019, se aprobó la cuenta justificativa, pero no se acordó el inicio de expediente sancionador por los incumplimientos del beneficiario, que debe ser objeto de valoración en expediente contradictorio tramitado al efecto, sin que la simple referencia del acuerdo pueda suplir su tramitación.

No se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

**PRIMERO:**

**1.- Elevar a definitivas** las conclusiones alcanzadas en el informe Provisional de Investigación y que se indican en el cuerpo del presente escrito.

**2.- Formular las siguientes Recomendaciones** al Ayuntamiento de Valencia:

**Primera.-** Que dicte instrucciones internas a los distintos servicios gestores de subvenciones concedidas por el ayuntamiento que recojan expresamente que una vez transcurrido el plazo concedido para la justificación de las subvenciones, **se debe iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida no justificada, para ello, de manera previa debe requerirse al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación.** La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

**Segunda.-** Que acuerde el inicio de exigencia de responsabilidades contra el beneficiario de la subvención nominativa otorgada, Acción contra el Hambre (expediente E-02250-2018-000215 del servicio de cooperación del ayuntamiento de Valencia), por el incumplimiento acreditado de la presentación de la cuenta justificativa dentro del plazo concedido.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	14/15



**SEGUNDO.-** Informar al Ayuntamiento de Valencia, que en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia:

Deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

**TERCERO.-** Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**El director de la Agencia**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/02/2021 20:01:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/15